

[1]

Corresponde al expediente N° 4117.51900.2024.0

CASEROS,

21 MAY 2024

VISTO: el expediente de referencia, el Decreto N° 1021/19, la Ley Orgánica Municipal, el expediente N° 4117.50177.2024.0 por el cual tramita el Concurso de Precios N° 24/2024 referido a la Adquisición de alimento balanceado para el refugio de protección animal del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente N°4117.50177.2024.0 tramita el Concurso de Precios N° 24/2024 referido a la Adquisición de alimento balanceado para el refugio de protección animal del Municipio;

Que en fecha 25 de abril de 2024 se procedió a efectuar la apertura de las ofertas presentadas, recibiendo las de las firmas SOTO VIVIANA ELBA, por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$6.984.500,00) y TINTENFISCH S.A., por la suma de pesos seis millones novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete con 00/100 (\$6.966.967,00);

Que habiéndose expedido la Secretaría de Salud manifiesta que ambas propuestas se ajustan a lo solicitado, aconsejando pre adjudicar a la oferta más económica;

Que en fecha 30 de abril de 2024 se expidió la Comisión de Evaluación de Ofertas, emitiendo el correspondiente dictamen de pre adjudicación, el que fuera notificado a ambos oferentes el día 15 de mayo de 2024;

Que en fecha 17 de mayo del corriente, la Sra. Viviana Elba Soto presentó impugnación al Dictamen de pre adjudicación, manifestando que la firma TINTENFISCH S.A. no cumple con las normativas impositivas vigente en AFIP en el rubro que cotiza;

Que en primer lugar cabe analizar formalmente la presentación efectuada para luego adentrarnos en el fondo de la cuestión planteada;

[2]

Corresponde al expediente N° 4117.51900.2024.0

Que el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece: *"Artículo 12. Notificado que fuera el dictamen de la Comisión Evaluadora por cualquiera de los medios establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el oferente contará con un periodo de TRES (3) días para formular observaciones al mencionado dictamen. Previo a ello deberá constituir la garantía de impugnación conforme a lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales, siendo la misma no inferior al DOS (2%) por ciento del presupuesto oficial. En caso de hacerse lugar a la impugnación presentada se procederá a la devolución de la garantía constituida, caso contrario, se procederá a su ejecución y consecuente pérdida de la misma."*

Que conforme se desprende de las presentes actuaciones, la presentación fue efectuada en dentro del plazo previsto en el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que por su parte, el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Bienes y Servicios en su parte pertinente reza: *"Artículo 17. GARANTÍAS – FORMA DE CONSTITUCIÓN. Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, la presentación de las mismas estará expresamente estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a saber: (...) DE IMPUGNACION. El oferente que presente impugnación contra el dictamen de pre adjudicación, deberá previo ello, constituir la correspondiente garantía de impugnación, ya sea mediante **depósito en dinero en efectivo en la Dirección de Tesorería o con póliza de caución al efecto, que no podrán ser inferior del 2% del presupuesto oficial.** En caso de hacerse lugar a la impugnación presentada se procederá a la devolución de la garantía constituida, caso contrario, se procederá a su ejecución y consecuente pérdida de la mismas."*

Que en relación a la forma de constitución de la garantía de impugnación, la firma oferente acompañó copia simple de un pagaré, por lo que corresponde rechazar la misma toda vez que no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Adquisición de Bienes y Servicios;

[3]

Corresponde al expediente N° 4117.51900.2024.0

Que teniendo en cuenta la normativa mencionada ut supra, corresponde rechazar la impugnación al dictamen de pre adjudicación presentada por la firma SOTO VIVIANA E., ello teniendo en cuenta que no cumple con las formalidades exigidas por los pliegos de aplicación – Vicio en la constitución de la garantía de impugnación, sin dar lugar al análisis del fondo de la cuestión planteada;

Que por lo expuesto, la suscripta es competente para emitir el presente acto administrativo;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por todo ello, en uso de sus facultades;

LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar la impugnación al Dictamen de pre adjudicación efectuada por la firma SOTO VIVIANA ELBA, por no cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos de aplicación y en el marco de lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar y notificar a la parte interesada. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

98/24

FRANCO F. MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Dra. MARISOL MANSILLA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO